BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3577 | **Buenos Aires, Martes 26 de Septiembre de 1905** | DIRECCIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando tarifas telegráficas

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1905.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, á la que adjunta una comunicación de la Compañía Telegráfica del Río de La Plata, sobre modificación de tarifas, y

CONSIDERANDO:

Que dicha modificación implica una reducción de las mismas, ventajosa para el público, atento lo manifestado por la Dirección mencionada y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar las modificaciones introducidas en sus tarifas, por la Compañía Telegráfica del Río de la Plata, en la siguiente forma:

	$ oro por palabra
Abisinia	1.61
Alejandría (Egipto)	1.27
Egipto (1a región)	1.30
» (2a »)	1.32
» (3a »)	1.38
Posesiones italianas del Mar Rojo (Assab)	1.57
Posesiones italianas, otras oficinas.	1.59
» francesas del Mar Rojo:	
Djibouti	1.61
Obock	1.57
Arabia (Aden y Perim)	1.55
Yemen (Vía Perim)	1.69
Burmah	1.55
Ceylan (Isla de)	1.57
Chipre (Isla de)	1.30
India	1.55
Japón	2.30

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

II

Aprobando tarifas telegráficas

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1905.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, á la que adjunta una comunicación de la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata, sobre modificación de tarifas, y

CONSIDERANDO:

Que dicha modificación implica una reducción de las mismas, ventajosa para el público, atento lo manifestado por la Dirección mencionada y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar las modificaciones introducidas en sus tarifas, por la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata, en la siguiente forma:

	$ oro por palabra
Abisinia	1.61
Alejandría (Egipto)	1.27
Egipto (1a región)	1.30
» (2a región)	1.32
» (3a región)	1.38
Posesiones italianas del Mar Rojo (Assab)	1.57
Posesiones italianas, otras oficinas.	1.59
» francesas del Mar Rojo:	
Djibouti	1.61
Obock	1.57
Arabia (Aden y Perim)	1.55
Yemen (Vía Perim)	1.69
Burmah	1.55
Ceylan (Isla de)	1.57
Chipre (Isla de)	1.30
India	1.55
Japón	2.30

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando delegados al Congreso Internacional de «Gotas de Leche» á celebrarse en París.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905.

Vista la nota de la Legación Argentina en Francia, fecha 16 de Julio próximo pasado, por la cual comunica la invitación dirigida al Gobierno Argentino por el Comité de Organización del Congreso Internacional de «Gotas de Leche», que se reunirá en París el mes de Octubre próximo; y atento el informe que antecede del Departamento Nacional de Higiene, en el que expresa la conveniencia de que nuestro país esté representado en el menciondo congreso,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse á los doctores Desiderio Davel y Pascual Oliverio delegados argentinos al Congreso Internacional de «Gotas de Leche», que se reunirá en París el mes de Octubre próximo.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Proyecto de ley y convenio sobre transferencia del edificio del Banco de la Provincia de Buenos Aires á la Nación.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de solicitar de vuestra honorabilidad la aprobación del

convenio ad referéndum, que en copia se acompaña, celebrado con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para la transferencia á favor de la Nación de las fincas pertenecientes al Banco de dicha provincia, ubicadas en la calle San Martín 133 y 137 y 149 al 159 y Bartolomé Mitre 455.

El Poder Ejecutivo espera de vuestra honorabilidad preste á este asunto preferente atención, en vista de la cláusula 5a del mismo convenio.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
J. A. TERRY.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputado, etc.

Art. 1o Apruébase el convenio ad referéndum celebrado con fecha 20 del corriente entre el Gobierno de la Nación y el de la provincia de Buenos Aires, para la transferencia á favor de la Nación de las fincas pertenecientes al Banco de la misma provincia, ubicadas en la calle San Martín 133 y 137 y 149 al 159 y Bartolomé Mitre 455.

Art. 2o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

J. A. TERRY.

CONVENIO

En la ciudad de Buenos Aires, á los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cinco, reunidos en la sala de despacho del Ministerio de Hacienda de la Nación, por una parte Su Excelencia el señor Ministro del ramo, doctor don José A. Terry, y por la otra Su Excelencia el señor Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires, don Juan Ortiz de Rosas, manifestó el primero que habiendo quedado aceptada en conferencia anterior la idea de transferir á la Nación las fincas pertenecientes al Banco de la Provincia, situadas en esta ciudad, con frente á las calles San Martín números 133 al 137, y números 147 al 159, y Bartolomé Mitre número 455, y transferir igualmente al Banco de la Provincia, como parte de precio, la finca actualmente ocupada por la Caja de Conversión y oficinas del Crédito Público, ubicada en la calle San Martín números 214 al 218, correspondía ahora acordar el precio que debe asignarse á los inmuebles mencionados, para determinarse la cantidad que la Nación debe entregar en dinero, después de compensarse los valores respectivos hasta la concurrencia del precio de la finca ocupada por las oficinas nacionales antes mencionadas.

Al efecto se trajeron á la vista las tasaciones practicadas por empleados de la Inspección General de Arquitectura, proponiéndose por parte de Su Excelencia el señor Ministro doctor Terry que se tomase por base los precios por ellas fijados.

El señor Ministro Ortiz de Rosas manifestó que no le era posible aceptar esas tasaciones, por considerarlas en extremo deficientes, y fundó esta aseveración haciendo notar:

1o Que en tanto que se fija en pesos 500 el valor del metro cuadrado del terreno ocupado por la Caja de Conversión, se atribuye á los terrenos del Banco, ubicados una cuadra más próxima á la esquina de Bartolomé Mitre y en consecuencia de mayor valor, los precios de pesos 400 y pesos 475, en vez de pesos 600, que es lo que corresponde en proporción al fijado á aquél. Además, la Inspección de Arquitectura ha anexado la mitad del terreno con frente á la calle Bartolomé Mitre, donde la propiedad vale no menos de pesos 900 el metro cuadrado á la fracción que da frente á la calle San Martín, donde el tasador lo valúa en pesos 400. Rectificados estos errores, la tasación se aumentaría en una suma no menor de pesos 700.000.

2o Que los edificios del Banco, cuya construcción costó pesos oro 750.000, y que en 1902 fueron estimados por el arquitecto don Pedro Benoit, en pesos moneda nacional 1.002.461, según se comprueba con la tasación que en este acto exhibe, resultan ahora valuados por la Inspección de Arquitectura en pesos moneda nacional 552.996, lo que muestra evidentemente la deficiencia de las valuaciones que él objeta.

S. E. el señor Ministro doctor Terry, insistió á favor de las tasaciones realizadas—y después de un cambio detenido de ideas—no siendo aceptada la de formar una comisión de peritos, porque esto importaría mayores gastos—y teniendo presente que se trata de un convenio de buena fe entre el Gobierno de la Nación y el Gobierno de Provincia, se formularon de común acuerdo las siguientes bases de

CONVENIO AD REFERÉNDUM

Art. 1o El Directorio del Banco de la Provincia debidamente autorizado por la honorable legislatura, transferirá al Excelentísimo Gobierno de la Nación la propiedad de las fincas pertenecientes al mismo Banco, edificadas en terreno compuesto en su totalidad de tres mil seiscientos ochenta y un metros con sesenta y cinco centímetros cuadrados (3.681 metros 65 cent.), ubicados con frente á las calles de San Martín 133 al 137 y 149 al 159 y Bartolomé Mitre número 455; y el Gobierno de la Nación da en pago la finca actualmente ocupada por la Caja de Conversión, edificada en terreno compuesto de (772 metros) setecientos setenta y dos metros cuadrados, y además la cantidad de ($ m/n 2.250.000) dos millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, pagaderos en letras del tesoro con 4 por ciento de interés anual y á vencer por partes iguales el 15 de Junio, 15 de Julio y 15 de Agosto de 1906.

Art. 2o Quedan comprendidos en la venta del Banco los tesoros instalados en ese establecimiento y los muebles existentes en la sala del directorio y oficina del gerente, con excepción de las colecciones de billetes de banco, cuadros y objetos de arte de valor histórico relacionado con el Banco.

Art. 3o Quedan igualmente comprendidos en la transferencia á favor del Banco de la Provincia de la finca ocupada por la Caja de Conversión y oficinas de Crédito Público, los tesoros allí instalados y los muebles que el directorio del Banco considere necesarios para su uso.

Art. 4o La enajenación de la casa del Banco de la Provincia, y la traslación de éste y de la oficina principal del telégrafo á la casa que hoy ocupa la Caja de Conversión, no altera las disposiciones contenidas á su respecto en los artículos 3o y 4o de la ley de federalización del municipio, de 21 de Septiembre de 1880, y la administración del telégrafo podrá hacer en el nuevo local las instalaciones necesarias para mantener las comunicaciones con sus líneas.

Art. 5o El presente convenio, luego que sea aceptado por ambos Gobiernos, será elevado al honorable congreso y á la honorable legislatura de la provincia, solicitando su aprobación. Si ésta no fuera prestada en el presente período legislativo, el convenio quedará sin efecto.

Art. 6o Los arreglos necesarios para la traslación de las oficinas, caudales y mobiliario de ambos establecimientos, quedan librados á los respectivos directorios.

En fe de haberlo así acordado, firmamos de un tenor en la ciudad de Buenos Aires, fecha *ut supra.*

J. A. TERRY. JUAN ORTIZ DE ROSAS.

—

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.

Aprobado: diríjase el mensaje acordado al Honorable Congreso y resérvese.

MANUEL QUINTANA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Aprobando el reglamento sobre cumplimiento de las penas de prisión.

EXP. -P.-317.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Vista la reglamentación proyectada por la Dirección de la Penitenciaría Nacional, de conformidad con el decreto de fecha 17 de Mayo último, para someter á los presos que cumplen en ese establecimiento la pena de prisión, á un régimen uniforme y en relación con la condición en que los coloca el Código Penal; y considerando: que han sido consultadas en el caso, las disposiciones legales y la conveniencia de clasificar la población penal, para establecer entre los presos la separación que corresponde á la diferente naturaleza de las condenas; y que, tratándose de una medida de carácter permanente y reglamentaria del art. 10 *in fine*, de la Ley de Reformas al código citado, es procedente el trámite de la aprobación previa que se solicita, para ponerla en vigencia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el adjunto reglamento proyectado por la Dirección de la Penitenciaría Nacional, para los presos que cumplen en el establecimiento la pena de prisión.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese con sus antecedentes.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

ORDEN DEL DÍA No. 163

REGLAMENTO PARA LOS PRESOS CONDENADOS Á PRISIÓN

Penitenciaría Nacional, Septiembre 15 de 1905.

Vistos:

1o El Decreto dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 17 de Mayo del año ppdo., por el que se dispone que los presos condenados á sufrir la pena de prisión, quedarán sometidos al Reglamento vigente en esta Penitenciaría Nacional para todos los penados, con las excepciones que correspondan á su condición legal, «según las disposiciones que dicte la Dirección del Establecimiento»;

2o El dictamen del señor Procurador General de la Nación, doctor Sabiniano Kier, de fecha 29 de Febrero del mismo año de 1904, recaído en el expediente iniciado por la Dirección de la Penitenciaría, con el propósito de provocar una resolución del Poder Ejecutivo, respecto al régimen carcelario á que debían ser sometidos los condenados á prisión, y en cuyo dictamen el señor Procurador señala sucintamente las reglas que deben tenerse presentes para determinar ese régimen;

3o Las disposiciones legales que imponen á los condenados á la pena de prisión, la obligación del trabajo durante el tiempo de la condena, «de acuerdo con lo que dispongan los reglamentos carcelarios», y sin establecer diferencias con la misma obligación impuesta á los condenados á las penas más graves de penitenciaría y presidio;

4o Las demás disposiciones del Código Penal vigente, relativas á los efectos legales de la pena de prisión; y

CONSIDERANDO:

1o Que hasta ahora no había llegado la oportunidad de dictar la reglamentación especial de que se trata, por cuanto recién han sido terminadas las obras de saneamiento y ensanche, autorizadas por el Poder Ejecutivo en Acuerdo del 27 de Enero ppdo., en los pabellones 5, 6 y 7 de esta Penitenciaría, para

poder alojar en condiciones aceptables de higiene y seguridad, á los encausados y condenados á prisión;

2º Que en virtud de las obras realizadas, ha sido posible habilitar locales apropiados para el alojamiento de los procesados, en condición de poder mantenerlos totalmente apartados del resto de la población carcelaria, y destinar un pabellón igualmente apropiado, para los condenados á prisión; todo lo cual, si bien es cierto que no realiza el ideal en materia de sistemas penitenciarios, permite, por lo menos, reducir en proporciones considerables, los numerosos inconvenientes y peligros que resultan de la concurrencia en este Establecimiento de presidiarios y penitenciados, conjuntamente con los condenados á las penas leves de prisión y arresto, y—lo que es aún más grave—con los simples encausados;

3º Que los talleres del Establecimiento han terminado la construcción del mobiliario necesario para amueblar las celdas del pabellón destinado á los condenados á prisión;

Por estas consideraciones,

El Director

RESUELVE:

1º Desde la fecha, los condenados á sufrir la pena de prisión, que cumplan su condena en esta Penitenciaría, estarán sometidos á las disposiciones del Reglamento general de la casa, de fecha 22 de Marzo de 1877, y demás disposiciones suplementarias posteriores, relativas al régimen carcelario, con las limitaciones y excepciones que se establecen en los artículos siguientes.

2º Los condenados á prisión ocuparán exclusivamente el pabellón número 5.

Cuando el número de esos presos no exceda del de las celdas del pabellón, serán alojados separadamente, pero en el caso contrario podrán ser colocados de á dos en cada celda, debiendo la Alcaidía poner especial cuidado en que los compañeros de celda sean hombres de edad, antecedentes y educación semejantes.

Los menores de edad serán colocados separadamente y de á uno por celda.

Los individuos de conducta inmoral serán también alojados aisladamente, y no se les permitirá comunicación alguna con los demás presos.

Los reincidentes y condenados por delitos contra la propiedad serán alojados en el piso alto del pabellón.

3º Los servicios y movimiento del pabellón serán hechos al mismo tiempo y forma que los de los pabellones de penados, y á los mismos toques de campana.

4º Los condenados á prisión vestirán el mismo uniforme que los penados, pero sin número, y llevarán como distintivo en cada manga, y á cinco centímetros arriba del codo, un brazal fijo de género blanco, de diez centímetros de ancho.

5º Recibirán del Establecimiento toda la ropa interior y de cama reglamentaria para los penados, pero aquéllos que lo deseen podrán usar la de su propiedad particular.

6º El Establecimiento les proveerá igualmente de colchón y las almohadas reglamentarias, pero también podrán usar los propios, siempre que sean del mismo tamaño y forma que los de la casa.

7º No podrán tener en las celdas mueble alguno de propiedad particular, ó que no sea reglamentario, siendo responsables de la buena conservación y aseo del mobiliario y útiles que les han sido provistos.

8º No podrán colgar, ni fijar en las paredes de las celdas, cuadros, estampas, espejos, ni objeto alguno.

9º Las camas deben ser levantadas al toque reglamentario y acomodadas en la misma forma que las de los penados, hasta la hora de recogerse.

10. Los condenados á prisión pueden usar bigote, y la barba cuando la tengan bien cuidada. Pueden llevar el pelo cortado de mayor á menor, pero no más largo de tres centímetros.

11. No rigen para los condenados á prisión las disposiciones del Reglamento relativas al uso del número, ni á la pérdida del nombre.

12. Los condenados á prisión podrán recibir de sus familias artículos de alimentación suplementaria, tabaco, yerba café, azúcar, leche, huevos y cosas semejantes, pero para su exclusivo uso personal. El que los recibiera para pasarlos á otros presos ó á los penados, perderá definitivamente la concesión á que se refiere este artículo, además de sufrir el castigo disciplinario que corresponda.

13. Podrán tener en la celda un calentador para agua, con la obligación de conservarlo limpio. Queda prohibido el uso en las celdas de lámparas, velas ó candiles.

14. Los condenados á prisión tendrán la correspondencia libre, pero si se comprobara que pasaran cartas de ó para penados, perderán el derecho que se les acuerda en los dos artículos anteriores, además de ser castigados.

15. Podrán recibir las visitas de los parientes determinados en el Reglamento general, los siguientes días:

1º y 3er domingo de cada mes; los hombres de 7 y 30 á 9 a. m. y las mujeres, de 9 á 10 y 30 a. m.

La visita la recibirán estando en sus celdas, con la puerta cerrada, comunicándose por las ventanillas.

16 Los condenados á prisión tienen la obligación del trabajo. Concurrirán á los talleres que les señale la Dirección, para aprender ó practicar oficio, ó harán los trabajos á que sean dedicados, lo mismo que los demás penados.

En las formaciones para ir ó volver á los talleres, marcharán siempre á la cabeza de los penados.

17. El trabajo de los condenados á prisión sera retribuído como el de los penados, según la categoría en que sean clasificados y su importe será aplicado en la forma establecida en el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 31 de Diciembre de 1904, sobre peculio.

18. Los condenados á prisión que no tengan familia, podrán disponer mensualmente del importe de la cuarta parte del peculio que hubieran devengado, para sus gastos de entretenimiento, con intervención de la Alcaldía.

19. Queda absolutamente prohibido á los condenados á prisión, bajo penas severas, tener dinero en su poder ó en las celdas, debiendo depositar en la Alcaidía el que tuvieran ó recibieran.

20. Es obligatoria para los condenados á prisión la concurrencia á la Escuela Penitenciaria, donde recibirán la instrucción reglamentaria, en unión de los penados. La provisión de libros y útiles de enseñanza les será hecha por el Establecimiento.

21. Los condenados á prisión podrán concurrir á las ceremonias del culto, que se celebren en la capilla del Establecimiento, ocupando el departamento correspondiente á su pabellón.

22. Los Domingos que no tengan visita, asistirán con los penados, en el turno correspondiente, á la plaza de ejercicios físicos y recreo, que se habilitará en breve.

23. Los condenados á prisión que necesiten ser hospitalizados por prescripción médica, serán alojados en la Enfermería de encausados, hasta tanto no sea ensanchada la de penados.

24. Los condenados á prisión quedan comprendidos en las disposiciones de la Orden del Día del 23 de Febrero del corriente año, sobre recompensas y privaciones.

El Tribunal de Conducta los clasificará como á los penados, formándoles el expediente personal respectivo.

25. Las faltas de disciplina ó de cualquiera otra naturaleza, como la infracción á las prescripciones de este y de los demás reglamentos, por parte de los condenados á prisión, serán reprimidas por la Dirección con las penas de reclusión, penitencia ó pérdida de visita, según sea la gravedad de cada caso.

26. El presente Reglamento será publicado impreso en forma de Orden del Día y fijado, en un cuadro, un ejemplar en cada celda del pabellón 5.

27. Diríjase la nota acordada al señor Ministro de Justicia, acompañándole copia de este Reglamento y solicitando su aprobación.—

BALLVÉ.

R. Súnico,
Secretario.

II

Nombramiento de un empleado en el Registro de la Propiedad.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar de 2ª clase del Registro de la Propiedad, en reemplazo de don Enrique C. Staub que renunció, á don Emilio Scath Gómez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Reconocimiento de la sociedad anónima «Las Selvas del Chaco»

Exp. L 68.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto este expediente; habiendo sido constituída la sociedad peticionante de acuerdo con las prescripciones del Art. 318 del Código de Comercio; y, atenta la conformidad de los interesados con las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad «Las Selvas del Chaco» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe del Art. 319 del Código de Comercio, y apruébanse sue Estatutos constitutivos, corrientes de fs. dos (2) á doce (12) con las modificaciones y, ampliaciones de sus artículos 5º, 9º, 20 y 37, en los términos que expresan los escritos de fojas diez y nueve (19) y veintidós (22).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y, hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando personal en la Escuela Práctica de Santa Catalina.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Hallándose vacante el puesto de Vicedirector de la Escuela Práctica Regional de Santa Catalina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vicedirector del mencionado establecimiento, al señor Ingeniero Agrónomo, don Jorge Peltzer y para reemplazar á éste en el cargo de Jefe de Cultivos del mismo, al señor Perito Agrónomo, don Pedro U. Acevedo.

Art. 2º Comuníquese etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Retirando á un colegio los beneficios de la incorporación á la enseñanza secundaria.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Resultando de las precedentes informaciones que el Instituto Defrance establecido en Lomas de Zamora ha dejado de estar en condiciones de continuar disfrutando de los beneficios acordados por la ley de 30 de Septiembre de 1878 y sus reglamentaciones sobre libertad de enseñanza,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Retíranse al mencionado establecimiento los beneficios de incorporación á la enseñanza secundaria, de que ha disfrutado hasta el presente.

Art. 2º Comuníquese, etc. y á sus efectos vuelva á la Inspección General del ramo.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Denegando un reclamo de sueldos, formulado por el ex Profesor del Colegio Nacional de Rosario, don Isidro Aliau.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1905.

Vista la presentación del señor Isidro Aliau ex Profesor de Italiano del Colegio Nacional de Rosario, reclamando el abono de un mes de sueldo en concepto de su calidad de cesante y la devolución del 5 % que se le ha descontado mensualmente para el fondo de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente cesó en el empleo de Profesor de Italiano del Colegio Nacional de Rosario, en virtud de la incompatibilidad creada por la ley núm. 4349 y demás acuerdos y decretos reglamentarios para el desempeño de empleos rentados por ciudadanos que se encontraren en el goce de jubilaciones; ya sean éstas acordadas por el Gobierno de la Nación ó los de provincia;

Que la previsión de la ley nº 2219 es de una evidente interpretación taxativa, y siempre dentro de su manifiesto propósito de no abandonar inesperadamente á un empleado, que ha cumplido con sus deberes, á la incertidumbre de una cesantía que no ha podido prever, lo que debe sufrir por razones de orden público, extrañas por completo á su voluntad y condiciones para el desempeño del cargo, requisitos que no concurren en el presente caso;

Que es procedente y justa la devolución de los descuentos hechos; en mérito de cuyas consideraciones, del dictamen del señor Procurador del Tesoro y de lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º No ha lugar al pago del mes de sueldo de cesantía pedido por el señor Isidro Aliau.

2º Previa liquidación por la Contaduría General, devuélvanse por donde corresponda, los descuentos mensuales que se le han hecho para la formación del fondo de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles.

3º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Designando al Procurador Fiscal de la Capital para entender en una demanda.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto el precedente oficio, en el que el señor Juez Federal de la Capital, doctor Agustín Urdinarrain, de acuerdo con la ley 3952, comunica la demanda entablada contra el Gobierno de la Nación por don Carlos Steckelorum ante ese juzgado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al señor Procurador Fiscal de la Capital para que, en representación del Gobierno de la Nación, entienda en la demanda entablada ante el Juzgado Federal á cargo del doctor Agustín Urdinarrain, por don Cárlos Steckelorum.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase este expediente al señor Procurador Fiscal, á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

No haciendo lugar á una venta y acordando una prórroga.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que don J. H. Morrison, arrendatario de 20.000 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, solicita en compra la mitad de esa superficie, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de Enero 10 de 1905, reglamentario de la ley nº 4167 y la prórroga de su contrato de arrendamiento por el término de dos años, de acuerdo con lo establecido en el art. 2 del mismo, y

RESULTANDO:

Que respecto á la prórroga solicitada por el señor Morrison no hay inconveniente en concedérsela, no sucediendo lo mismo con referencia á la compra que gestiona, en razón de no ser esta la oportunidad para solicitarla, porque dicho señor va á seguir usufructuando la tierra como arrendatario, en virtud de esa prórroga,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la compra solicitada por don J. H. Morrison; concédesele, conforme al art. 2º de su contrato, la prórroga de dos años que solicita para su contrato de arrendamiento de veinte mil (20.000) hectáreas, en el Territorio de Santa Cruz, y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

Aprobando un contrato de arrendamiento

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias eleva para su aprobación, el contrato celebrado de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 10 de Enero ppdo. con don Carlos E. Naón para el arrendamiento de 20.000 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz; y de conformidad con lo informado por aquella División,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado con don Carlos B. Naón, para el arrendamiento de veinte mil hectáreas (en el lote nº 16 zona del Río Deseado del Territorio de Santa Cruz; acéptase la ubicación propuesta por el interesado en la parte Este del lote arrendado, á los efectos de lo dispuesto por el inciso 7º del art. 38 del decreto de 10 de Enero ppdo. citado, y vuelva (este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IV

Declarando vigente una concesión

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que la sucesión de don Nicolás Giavi solicita se levante la caducidad del lote 18, fracciones a. b. c. d, sección A de la Colonia Yeruá, decretada en 11 de Octubre de 1904, y,

CONSIDERANDO:

Que ese lote se concedió al causante de la sucesión recurrente don Nicolás Giavi, y de lo informado resulta que ésta se encuentra comprendida en el art. 1º del decreto de 2 de Diciembre de 1904, por haber abonado la décima parte de la deuda que afecta á dichas tierras y por explotarlas directamente, como aquel decreto lo establece; de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 11 de Octubre de 1904, en la parte que caduca la concesión del lote 18, fracciones a. b. c. d, sección A de la Colonia Yeruá, acordada á don Nicolás Giavi; declárase vigente dicha concesión, la que queda otorgada á la sucesión del citado Nicolás Giavi, y diríjase la nota acordada al Sr. Presidente del Banco de la Nación Argentina, á fin de que se sirva disponer el traspaso á la casa central y á la orden de la División de Tierras y Colonias, del depósito efectuado por aquella sucesión en la sucursal de ese Banco en Concordia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

V

Declarando caduca una concesión

Buenos Aires, Septiembre 25 de1905.

Resultando de este expediente:

Que don Braulio Napal concesionario del lote 79 de la colonia «Conesa» no ha dado cumplimiento en él á las obligaciones de ley, no obstante el tiempo transcurrido; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote 79 de la colonia «Conesa», concedida á don Braulio Napal, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VI

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Atento á que don Luis Madinier concesionario del lote 26, fracciones a. d., sección C de la Colonia Yeruá, por transferencia que le hizo su primer adjudicatario don Francisco Grisanti, se encuentra comprendido en el art. 1º del decreto de 2 de Diciembre de 1904, por haber abonado la décima parte de la deuda que afecta á aquellas tierras y por ocuparlas personalmente como ese decreto lo establece; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 11 de Octubre de 1904, en la parte que caduca la concesión del lote 26, fracciones a. d, sección C, de la Colonia Yeruá, acordada á don Francisco Grisanti; declárase vigente dicha concesión y apruébase la transferencia hecha por el citado Grisanti á favor de don Luis Madinier de sus acciones y derechos al mencionado lote.

Art. 2º Vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VII

Aprobando unas transferencias.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Francisco Fernández solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Florencio Fernández, de sus acciones y derecdos á la parte

que le corresponde del lote 26, fracciones B, C, sección D de la Colonia Yeruá que ambos obstuvieron por la cesión efectuada á su favor por su primitivo adjudicatario don Esteban Serré, y

CONSIDERANDO:

Que en aquel lote se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, habiendo sido regularizada la deuda que lo afecta en la forma establecida por el decreto de 2 de Octubre de 1904; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Esteban Serré á favor de los señores Francisco Fernández y Florencio Fernández, de sus acciones y derechos al lote 26, fracción B. C, sección D de la Colonia Yeruá, como asimismo la que hizo el citado Florencio Fernández á favor de don Francisco Fernández de sus acciones y derechos á la parte que le correspondía en aquellas tierras, y vuelva este expediente á la Division de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VIII

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que don José Schroder solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Teófilo Schroder, de sus acciones y derechos al lote Nº 43, fracciones b, c, sección A de la Colonia Yeruá, de que es concesionario, y considerando:

Que en las tierras de que se trata se cumplen las obligaciones de ley, estando regularizada la deuda que las afecta en la forma prescripta por el decreto de 2 de Octubre de 1904; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don José Schroder á favor de don Teófilo Schroder, de sus acciones y derechos al lote Nº 43, fracciones b, c, sección A de la Colonia Yeruá, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IX

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Antonio Porretti solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Julio Marchesotti de sus acciones y derechos á una superficie de mil hectáreas en el territorio de la Pampa, de la cual fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882; y

RESULTANDO:

Que el recurrente ha satisfecho el importe total del precio de esa tierra, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace don Antonio Porretti á favor de don Julio Marchesotti, de sus acciones y derechos á una superficie de mil hectáreas, de que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882, ubicada en el territorio de la Pampa, Sección XIX, fracción C, lote nº 4 y vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

X

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Juan Campos Lirio solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de los señores López Cuevas, Larrondobuno y Cía., de sus acciones y derechos á los lotes 36 y 37 de la Colonia Chacabuco, y se les otorgue el respectivo título de propiedad; y

RESULTANDO:

Que respecto á la transferencia no hay inconveniente que oponer á su aprobación, porque consta que el concesionario ha satisfecho el importe total del precio de esos lotes, no sucediendo lo mismo con el título de propiedad que se solicita, pues resulta de la inspección practicada que en ellos no se ha cumplido la obligación de poblarlos, como lo establece la ley de la materia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase ta transferencia hecha por don Juan Campos Lirio á favor de los señores López Cuevas, Larrondobuno y Cía., de los lotes 36 y 37 de la Colonia «Chacabuco»; no ha lugar al título de esos lotes que se solicita y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XI

Mandando extender un título.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Aníbal Ponati solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Ernesto Paravicini de sus acciones y derechos á los lotes rurales nos. 354, 375, 400 y 421 de la colonia «Resistencia» de que es concesionario, otorgándosele el respectivo título de propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que las tierras que componen esos lotes son bajas y anegadizas, por cuya razon no le ha sido posible al concesionario cumplir con la obligación de cultivo, habiendo, en cambio, introducido el capital que se menciona en haciendas, poblaciones y alambrados, cuyo valor excede al que se hubiera invertido en cultivos, siendo equitativo, en consecuencia, acordar el título que se pide; y atento á que ha sido abonado el precio de la tierra de que se trata y comprobado la transferencia realizada, de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Aníbal Donati á favor de don Ernesto Paravicini, de sus acciones y derechos á los lotes rurales nos. 354, 375, 400 y 421 de la colonia «Resistencia», y pase este expediente á la Escribania Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del cesionario, Sr. Ernesto Paravicini, el título de propiedad que de aquellos lotes solicita y, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XII

Mandando extender un título

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que don José M. Vago solicita título de propiedad del solar nº 4 (nº 1 del plano de la Gobernación) manzana 18 del Pueblo Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en aquel solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don José M. Vago el título de propiedad que solicita del solar nº 4 (nº 1 del plano de la Gobernación) manzana 18 del pueblo de Ushuaia y fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XIII

Concediendo un permiso de explotación forestal.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Emilio Gouchón y Lucio J. García, propietarios de un campo situado en la parte Sur del lote 16, de la sección XIX, fracción B del territorio de la Pampa Central, solicitan se les conceda permiso para cortar en los lotes 5 y 6 de la misma sección, fracción C, doce mil postes de madera calden, con el objeto de construir los cercos necesarios para aquel campo; y

CONSIDERANDO:

Que según lo informa la División de Tierras y Colonias, los expresados lotes están comprendidos en las tierras del indicado territorio que han sido destinadas á la venta pública que deberá efectuarse en el próximo mes de Octubre;

Que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las tierras en que existen bosques deben reservarse para explotación forestal;

Atento lo informado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Emilio Gouchón y Lucio J. García el permiso necesario para cortar doce mil postes de calden en los lotes 5, y 6, sección XIX, fracción C del territorio de la Pampa Central, bajo las condiciones siguientes:

1º Los concesionarios abonarán un derecho fiscal de 16 1/4 % sobre el valor de la madera cortada.

2º Los cortes de madera serán hechos de manera á permitir el renuevo de los árboles aprovechados.

Art. 2º A los efectos de esta concesión y de acuerdo con las disposiciones vigentes, la División de Tierras y Colonias separará de la venta pública á efectuarse en el próximo mes de Octubre, de las tierras del territorio de la Pampa Central, los lotes 5 y 6 en los que se autoriza el corte de madera.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XIV

Concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Miguel Rodríguez solicita permiso de reconocimiento

de aluviones auríferos con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo., en el Territorio de Tierra del Fuego; y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las disposiciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese á don Miguel Rodríguez el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo., en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio de la Tierra del Fuego, comprendiendo, entre las bahías Aguirre y Slogget, un ancho de 454 metros por un largo de 4.400, separado de la costa del Océano Atlántico al Sur y al Este por la concesión de don Elías Orsay, y lindando al Oeste con la de don Benjamin Dupont y al Norte, con terrenos fiscales, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2o Expídase al interesado copia autorizada del presente decreto y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XV

Concediendo un permiso de cateo

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Angelino Zorraquin solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Terriorio del Río Negro; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese permiso exclusivo á don Angelino Zorraquin para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territcrio del Río Negro, con la siguiente ubicación: por un punto sobre el arroyo Chacaiharnuca ó Cincutñeu Sur situado á 10.000 metros aguas arriba de su confluencia con el Cincutñeu Norte, se trazará una línea Norte Sur de 4.000 metros, 2.000 á cada lado del lado del arroyo y por los extremos dos perpendiculares de 5.000 metros hacia el Oeste, que se unirán en sus extremos por otra de dirección Norte Sur, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado Código.

Art. 2o Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XVI

Concediendo permiso de cateo.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Samuel Hale Pearson solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio del Río Negro; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese permiso exclusivo á don Samuel Hale Pearson para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio del Río Negro, con la siguiente ubicación: Al S. O. como límite, el cateo solicitado por el señor Victor Negri, en toda su extesión, ó sean 5.000 metros: al S. E. la colonia Pilcañeu en un largo de 4.000 metros; al N. O. y N. E., dos líneas de 4.000 y 5.000 metros, respectivamente, que cierran el perímetro solicitado, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado Código.

Art. 2o Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada División, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XVII

Concediendo permiso de cateo

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Samuel Zavalla solicita permiso de exploración y cateo de minerales de cuarzo aurífero en el Territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones que exige el art- 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese permiso exclusivo á don Samuel Zavalla para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, minerales de cuarzo aurífero, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, en el Territorio del Neuque, con la siguiente ubicación: á partir de un punto situado sobre la margen izquierda del Río Neuquen, directamente al Norte del Cerro «Pinin Mahuida», un paralelogramo de 5.000 metros de base sobre el Río Neuquen hacia el Este, por 4.000 metros de fondo en dirección Norte, debiendo quedar excluídas de este cateo las vetas conocidas y proceder el interesado á determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado Código.

Art. 2o Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada División á sus efectos debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XVIII

Concediendo permiso de cateo

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto este expediente, en el que los Sres. Victorio Ries y Gustavo Hirsch solicitan permiso de exploración y cateo de vetas auríferas en el Territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese permiso exclusivo á los Sres. Victorio Ries y Gustavo Hirsch para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, vetas auríferas en una superficie de dos mil (2000) hectáreas en el Territorio del Neuquen, constituida por un rectángulo de diez mil metros de largo en dirección Este Oeste por dos mil de ancho en dirección Norte Sud, ubicada dentro de los límites siguientes: Al Norte, el cateo solicitado por los señores Marechal Schmidt, al Sud el cateo solicitado por don Clodomiro Quiroga, al Oeste las pertenencias solicitadas y demarcadas del distrito minero de Malal Caballoay, al Este la Cordillera del Viento, debiendo los interesados determinar su situación, de acuerdo con la dispuesto en art. 25 del citado Código.

Art. 2o Expídase á los interesados copia legalizada del presente decreto, entreguéseles el ejemplar adlunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada División á sus efectos debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Mensaje y proyecto de ley, acerca de obras relacionadas con las de la estación Retiro.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Después de dictada la ley núm. 4012 que autoriza al Poder Ejecutivo para convenir con la Empresa del Ferrocarril al Pacífico la construcción de una estación de pasajeros y de cargas, al Nordeste de la estación proyectada en el retiro para los ferrocarriles Central Argentino y Rosario, ha sancionado V. H. otras leyes que permiten la entrada y construcciones de estaciones en este mismo paraje, á los ferrocarriles de trocha angosta entre Rosario y esta capital, concedidos á los señores de Bruyn y Otamendi y Ferrocarril Central Córdoba.

Para establecer las vías de acceso á las estaciones de carga y pasajeros de esos ferrocarriles y de otros que puedan necesitarlas, es indispensable ganar terrenos al río por medio de un murallón cuyo emplazamiento en el caso del Ferrocarril al Pacífico, determinaba la ley citada.

Para poder satisfacer las necesidades mencionadas, y las que es fácil prever, se presentarán en un futuro muy próximo, conviene llevar aquel murallón más al Norte del sitio antes elegido, y extenderlo hasta la Avenida Sarmiento, conquistando al Río de esa manera terreno suficiente para aquellos objetos y para establecer por cuenta del Estado una estación de clasificación de cargas, con la cual se evitará la conjestión del tráfico en el puerto de la capital

Con este propósito, solicita el Poder Ejecutivo de V. H. la sanción del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á V. H.

MANUEL QUINTANA.
A. F. ORMA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1o Autorízase al P. E. para convenir con las Empresas de Ferrocarriles existentes ó proyectados, que el emplazamiento del murallón á que se refiere la ley no 4012, se haga á ciento treinta metros al Norte del trazado fijado en esa ley, y para prolongarlo hasta frente á la Avenida Sarmiento.

Art. 2o Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para ubicar donde más convenga en

los terrenos ganados al río, la zona de vías centrales de treinta y cinco metros de ancho, que ha de establecerse de acuerdo con las disposiciones de las leyes 4012 y 4417.

Art. 3º Los materiales para la construcción y explotación de las obras ejecutadas por las empresas, en los terrenos ganados al río de conformidad con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, serán introducidos libres de derechos aduaneros. Dichas obras quedan exoneradas del pago de impuestos nacionales y municipales por el término de veinticinco años.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ORMA.

II

Autorizando obras de defensa del puente sobre el río San Juan.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto el proyecto de defensa del puente carretero sobre el río San Juan, preparado por la Dirección General de Vías de Comunicación;

Teniendo en cuenta la conveniencia de ejecutar estos trabajos antes de que comiencen las crecientes del expresado río, á fin de evitar la interrupción del tráfico por dicho puente.

De acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación, y hallándose autorizadas estas obras por la ley 4301 que asigna al efecto ($ 30.000 m/n) de cuya suma se ha invertido ya ($ 5.000 m/n), en las que se han ejecutado en mérito del decreto citado,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Vías de Comunicación procederá á llevar á cabo las obras de defensa del puente sobre el río San Juan, de acuerdo con el proyecto adjunto que se aprueba, como asimismo el respectivo presupuesto, que es de veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000 m/n), cuyo gasto se imputará al ítem 6, anexo K, del presupuesto vigente.

Art. 2º Queda autorizada la expresada repartición para ejecutar estos trabajos por administración, pudiendo contratar privadamente la provisión de piedra y la obra de mano necesaria.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y pase á sus efectos á la de Vías de Comunicación.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY—ENRIQUE GODOY.—D. M. TORINO.

III

Autorizando la construcción de una variante en la línea de Clodomira á La Banda.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Siendo conveniente la introducción de la variante proyectada en la última parte del ramal de Clodomira á La Banda, cuya construcción lleva á cabo la Administración de Ferrocarril Central Norte, como así también la que se refiere á la entrada de dicha línea á la estación La Banda del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario;

Teniendo en cuenta lo manifestado por la citada Administración y de conformidad con lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la ejecución de las variantes de que se trata, en el ramal de Clodomira á La Banda, y apruébase los planos demostrativos adjuntos.

Art. 2º Queda facultada la Administración del Ferrocarril Central Norte para celebrar ad referéndum del Poder Ejecutivo, un convenio con la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para el uso común de las instalaciones de propiedad de esta última, existentes actualmente en la Estación La Banda, y para la construcción de las vías y las modificaciones de detalle que se indican en el plano agregado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación para la intervención que le corresponde.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

Aprobando obras en el F. C. Argentino del Norte

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Atento lo manifestado por la Administración del Ferrocarril Argentino del Norte, respecto de la necesidad de adquirir el material de vía cuyo detalle se acompaña, para renovar una parte de la del ferrocarril mencionado, comprendida entre los Kilómetros 274 y 302, que por su estado actual de deterioro constituye un peligro para la seguridad del tráfico,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de reconstrucción de la vía del Ferrocarril Argentino del Norte, entre los Kilómetros 274 y 302, y el presupuesto de costo de los materiales para la misma que asciende á doscientos sesenta y un mil doscientos setenta y seis pesos noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 261.276,95 m/n).

Art. 2º La Dirección General de Vías de Comunicación llamará á licitación pública por el término de un mes para la provisión de rieles, cambios y accesorios, y efectuará la adquisición de los durmientes directamente ó por intermedio de la Administración del Ferrocarril, en la forma que encuentre más conzeniente.

Art. 3º Queda autorizada la Administración del Ferrocarrril para efectuar con sus propios elementos la reconstrucción de la vía una vez adquiridos los materiales, cuyo costo se imputará á producido de los ferrocarriles del Estado.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad pase á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

V

Designando á un empleado para la inspección de comisiones de estudios.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El Ingeniero Jefe de la comisión de estudios de Córdoba á Río Cuarto don Casimiro Rechniewsky, desempeñará en adelante las funciones de Inspector de las comisiones de estudios de la Dirección General de Vías de Comunicación, con el sueldo y sobresueldo que se le tiene asignados actualmente, y los cuales serán imputados á las leyes que autoricen esos estudios.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$	60 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas	»	500 —
Por inscripciones en el registro de propiedades	»	953 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	»	760 10
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	»	336 80
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	»	639 90
	$	3.249 80

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial	$	439 50
Boletín Oficial	»	97 60
	$	537 10

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en Oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 23 de Septiembre de 1905	301.728 57	132.760 57	14.330 19	147.090 76	100 —
Total recaudado en el mes corriente.	6.489.610 29	2.855.428 60	228.639 90	3.084.068 50	20.028 12
Id en igual período del año anterior.	5 964.508 37	2.624.451 58	269.570 26	2.894.021 84	28.301 30
Diferencia en favor del mes de Septiembre del año 1905				190.046 66	
Id id id id 1904					8.273 18
Total recaudado en el transcurso del año corriente	70.257.039 73	30.913.097 34	3.120.955 23	34.034.052 57	266.648 13
Id id en igual período del año anterior	63.862.884 16	28.098.991 23	3.507.715 37	31.606.706 60	279.042 50
Diferencia en favor de 1905				2.427.345 97	
Id id de 1904					12.394 37

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Se avisa á las sociedades que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina deberán cumplir en oportunidad los siguientes requisitos:

1º Las sociedades anónimas nacionales y las sociedades civiles comunicarán con anticipación de tres días, por lo menos, la fecha de sus asambleas.

2º Las sociedades anónimas nacionales enviarán á la Inspección copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio publiquen trimestralmente.

3º Las sociedades anónimas extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la República remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país, como lo prescribe el art. 10 del acuerdo de Abril 30 de 1897.

4º Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del Poder Ejecutivo de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del Directorio.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—*M. M. Avellaneda*, Inspector General

(1ª Parte)

BOLETIN MILITAR

Nº 206

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.

Retiro de un jefe.—Licencias.—Nombramientos de maestros de gimnasia y esgrima, de un médico y de un secretario interino de juntas de excepciones.—Baja de un cirujano.—Renuncia de un escribiente y nombramiento del reemplazante.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1905.—Visto el certificado de servicios que el Archivo del Ejército ha expedido en cumplimiento de la Ley de Retiros y su reglamentación, á favor del señor coronel don Alejo L. Belaunde; y resultando que el causante se halla comprendido en el inciso 1º del artículo 2º, escala 30, de dicha ley nº 3239,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por edad, al señor coronel don Alejo L. Belaunde, con el goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cuarenta y nueve años.

Art. 2º Comuníquese, á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA. ENRIQUE GODOY.

Licencias:

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.—Vista la presente solicitud y lo informado por el señor jefe del Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédase licencia, por el término de cuatro meses, para ausentarse á Europa y sin goce de sueldo, al ingeniero don Eduardo Girondo, de la 3ª división del Gran Estado Mayor.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Por un mes, á contar desde el día 9 del corriente, para permanecer en esta capital, al teniente 2º don Francisco Reynolds, del Regimiento 4 de artillería de campaña.

Por un mes, para bajar á esta capital, al teniente 1º don Guillermo Mendoza, de la Junta de Excepciones de Resistencia.

Por cinco días, para pasar al Rosario de Santa Fe, al señor coronel don Mariano Grigera, presidente del Consejo de Guerra Permanente de Córdoba.

Nombramientos:

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.—Habiendo sido aprobados en el examen de egreso de la Escuela de Gimnasia y Esgrima, los siete ayundantes cuyos nombres se expresan á continuación, y correspondiéndoles el ascenso á maestro de gimnasia, en virtud de las disposiciones del artículo 8º del decreto de 11 de Abril de 1901,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse maestros de gimnasia y esgrima de 3ª clase, á los ayudantes don Federico Peme, don Conrado Perón, don Eduardo Krámer, don Juan M. Casinelli, don Juan Bay Sutter, don Juan Harracá y don Aniceto Rodríguez.

Art. 2º Dichos maestros tomarán rango entre sí, en razón de su clasificación por orden de mérito en los exámenes de egreso, en el orden determinado en el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Septiembre 21 de 1905.—Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase médico de la Junta de Excepciones del Chubut, al doctor don Carlos Canavesio, con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional, que se imputará al inciso 7º, ítem 3º, del presupuesto de Guerra vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.—QUINTANA—ENRIQUE GODOY.

Con fecha 21 del corriente se nombra secretario interino de la Junta de Excepciones de Río IV, al subteniente don Antonio C. García, del Batallón 1º del Regimiento 13 de infantería de línea, mientras dure la licencia del titular, y sin perjuicio del servicio en su cuerpo.

Baja:

Capital Federal, Septiembre 19 de 1905 Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja que solicita del cuerpo de Sanidad del Ejército, al cirujano de cuerpo doctor don Angel J. Villa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Renuncia y reemplazo:

Capital Federal, Septiembre 20 de 1905.—Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptese la renuncia que del empleo de auxiliar escribiente de la Dirección General de Arsenales de Guerra, hace el señor D. José Y. Pacheco.

Art. 2º Nómbrase en su reemplazo al escribiente copiador del mismo, D. Anastasio Aguirre.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1905, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1904.

	Semana que terminó el 16-9-1905	Semana que terminó el 17-9-1904	Aumento	Diminución
A. Pasajeros	17.740 46	12.841 79		
B. C. Equipajes y Encomiendas	946 99	691 89		
D. Cargas	94.400 74	85.701 88		
F. Telégrafo	493 30	393 85		
F. G. H. I. J. Varios	2.570 07	1.436 69		
Total $ m/n	116.151 56	101.066 10	15.085 46	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
37 semanas 0 días hasta el 16-9-1905	$ m/n	3.141.082 92
37 » 2 » » » 17-9-1904	» »	2.715.381 00
Aumento	$ m/n	425.701 92

Suma anterior	$ m/n	3.024.931 36
» de la semana	» »	116.151 56
Total	$ m/n	3.141.082 92

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana de 1904	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes	43631 —	40764 —	2867 —	
Entrada por kilómetro de trenes	2 66	2 48	0 18	
Kilómetros de línea en explotación	1244 —	1098 —	146 —	
Entrada por kilómetro de línea	93 37	92 05	1 32	

J. Peted, Administrador. — *R. E. Guzmán*, Contador.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación.—*A. González*

AVISOS

«EL HOGAR ARGENTINO»

BANCO DE PRÉSTAMOS Y CONSTRUCCIONES

Sociedad Cooperativa Limitada—Victoria y Piedras.

Por resolución del Directorio se cita á los señores accionistas á la asamblea general ordinaria que se celebrará el 28 del corriente, á las 4 p. m. en la casa calle Cuyo nº 1374:

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura y aprobación de la memoria correspondiente al 6º ejercicio anual.

2º Lectura y aprobación del balance, cuentas presentadas y distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores, un síndico titular y tres suplentes.

4º Determinar la suma á invertirse en la operación á que se refiere el artículo 67 de los estatutos vigentes.

Se previene que para poder asistir á la asamblea ó hacerse representar en ella, debe retirarse la entrada correspondiente, que otorgará la Gerencia, hasta dos días antes del señalado en la convocatoria.—*José S. Oderigo*, Secretario. Nº 147 v-28-Sbre.

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 30 de Mayo último en el expediente N. 13199 R 1904, la siguiente ordenanza, ampliada con los artículos 8 y 9, en su sanción del 12 del corriente:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente ordenanza, la instalación de las canchas de bolos se hará previo permiso municipal, y con sujeción á las siguientes condiciones:

A) Las canchas cubiertas ó no, se construirán á un metro por lo menos, de las paredes divisorias en que hubiese habitaciones. En la dirección del tiro se colocarán bolsas conteniendo arena hasta un metro de altura ó acolchados adosados al tabique ó muro que limite la cancha, debiendo tener éstos un espesor suficiente á fin de garantir la estabilidad del citado muro.

B) Tendrán piso de asfalto, y el tablón de madera sobre el que corren las bochas estará debidamente asegurado sobre una capa de hormigón, á fin de que todos sus puntos se hallen en contacto con aquélla.

C) Sobre el tablón citado, se colocará una faja de linóleum ó goma, del ancho de aquél y de cinco milímetros de espesor. Esta faja se asegurará al tablón, mediante tornillos colocados en número suficiente para que se produzca el contacto en toda su extensión.

Las cabezas de los tornillos no deberán quedar salientes.

Art. 2º Los bolos en uso tendrán tres aros de goma, de un centímetro de espesor, colocados uno en la parte superior, uno en la sección máxima y otro en la intermedia.

Art. 3º La canaleta á emplearse, será de madera sin fondo y de una sección tal que las bochas al deslizarse en ella, sólo tengan dos puntos laterales de contacto.

La canaleta tendra una pendiente máxima de 2 1/2 %, y estará asegurada sobre parantes de madera embutidos en un murete de mampostería que sobresalga del suelo 0.30 cmt. como mínimo.

Art. 4º Los requisitos exigidos en el art. 1º Inc. A, con referencia á la distancia de las paredes linderas en los Inc. B. y C., y en el art. 3º en lo relativo al murete de mampostería, no serán de aplicación cuando conjuntamente las bochas sean de goma y los bolos tengan los tres aros prescriptos del mismo material.

Art. 5º En la parte exterior del perímetro formado por las calles Canning desde el Río de la Plata, Triunvirato, Río Janeiro, Boulevard La Plata, Pavón, Boedo, Chiclana, Rioja, Monteagudo, Camino Puente Alsina y Vieytes hasta el Riachuelo, podrán no exigirse las condiciones establecidas en los artículos precedentes, siempre que á juicio del D. E. el paraje sea lo suficientemente despoblado, para no ocasionar molestias al vecindario.

Art. 6º Los permisos otorgados de acuerdo con el art. 5º serán condicionales, debiendo cumplirse las disposiciones de la presente ordenanza cuando el D. E. lo juzgue oportuno por razones de aumento de la edificación, población, etc.

En este caso será acordado un plazo de cuarenta y cinco días, para la reforma de las instalaciones de las canchas.

Art. 7º En todos los casos será obligatorio que haya w. c. en las condiciones que prescriben las ordenanzas vigentes.

Art. 8º Acuérdase un plazo de diez y seis meses para que las canchas de bolos establecidas con anterioridad á la presente se coloquen en las condiciones prescriptas.

Art. 9º Los infractores á la presente, incurrirán en una multa de cincuenta pesos ó clausura del establecimiento, según la gravedad de la infracción.

Art. 10º Derógase la ordenanza de 22 de Diciembre de 1902.

Art. 11º Comuníquese, etc. OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—ROSETI.—*F. Centeno.*

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 12 del corriente (expediente nº 19222·C-904), la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Amplíase la ordenanza de 2 de Diciembre de 1904, en la forma siguiente:

«Art. 2º Queda igualmente prohibida la Introducción al Municipio y la venta en mercados y carnicerías de carnes procedentes de animales que hayan sido sometidos á la operación del sopleo, en cualquier forma.

Art. 3º Toda infracción á la presente ordenanza, será penada con multa de cincuenta pesos moneda nacional».

Art. 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—ROSETI.—*F. Centeno.*

v-3-Octubre.

ORDENANZA

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Debiendo reglamentarse la ordenanza de fecha 4 de Junio del corriente año, sobre habilitación de los locales destinados á la venta de

pájaros, aves y otros animales vivos, fuera de los mercados; y de conformidad con lo propuesto por las oficinas respectivas en el expediente número 33.647, letra I, año 1904,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Art. 1o Los locales al aire libre tendrán el piso impermeable en toda su extensión, instalaciones de agua corriente, ya sea ésta de río ó semisurgente, con sus cañerías apropiadas para su mejor distribución, y sólo podrán instalarse á una distancia de diez (10) metros de toda habitación.

Art. 2o Las jaulas serán construídas con barras de hierro, con doble piso, á fin de facilitar su limpieza. Dichas jaulas descansarán en pisos igualmente de hierro, á una elevación del suelo no menor de 50 centímetros. Exceptúanse de esta última obligación á las jaulas destinadas para los pájaros chicos, de la especie de los canarios, cardenales, etc.

Art. 3o El número de los animales que podrá contener cada jaula se ajustará á las siguientes proporciones: Por cada metro cúbico, dos monos titis, tres pavos ó gansos, cinco patos, seis gallinas, quince palomas, quince cotorras ó loritas, ocho loros, cuatro papagayos (especie grande), cuatro perros chicos (ratoneros ó ñatos), ocho conejos.

En los casos no especificados en el párrafo anterior, el D. E. fijará el número de animales que podrá contener cada jaula.

Art. 4o Tanto los locales como las jaulas serán mantenidas en perfecto estado de aseo, siendo abligatorio su lavado y desinfección diaria.

En la desinfección se emplearán soluciones de Creeyl de Yeyes ó de Pearso al 5 o/oo, ú otra substancia aprobada previamente por la Administración Sanitaria.

Estas soluciones podrán ser elevadas hasta el 10 por mil cuando en las jaulas se hubiesen guardado animales enfermos.

Art. 4o Las faltas de cumplimiento á estas disposiciones, serán penadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 3o de la ordenanza de 4 de Julio de 1905.

Art. 6o Comuníquese, etc ROSETI. — *F. Centeno.* v-3-Octubre.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión Especial de Establecimientos Industriales, en el expediente no. 15.504. R. 905.

El Intendende Municipal,

DECRETA:

Art. 1o Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las marmolerías mecánicas.

Art. 2o Comuníquese, etc.—ROSETI.—*F. Centeno.* v-28-Septiembre.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión Especial de Establecimientos Industriales en el expediente 11.822 M. 905,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1o Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las hojalaterias mecánicas.

Art. 2o Comuníquese, etc.—ROSETI.—*F. Centeno.*—Secretario. v-27-Septiembre.

IMPUESTO DE AVISOS DE PROPAGANDA EN LA VÍA PÚBLICA, ESTACIONES DE FF. CC. TEATROS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, Y DE CHAPAS, TABLEROS Y LETREROS.

Se hace saber á los comerciantes, introductores, fabricantes ó industriales y á todos los que tengan avisos que el 30 de Septiembre próximo vence el plazo para el pago del impuesto á los avisos colocados en la vía pública, Estaciones de FF. CC. teatros, cafés conciertos, cafés cantantes ó en que se empleen piano, orquestas ó instrumentos musicales ó en que se sirvan de músicos ambulantes, locales de baile, canchas de pelota, velodromo, panoramas, cinematógrafos, hipódrmos, casas de remate y en general en todo local accesible al público, sea de un modo absoluto ó sea llenando ciertas condiciones de admisibilidad y correspondiente al 2o semestre y 3er trimestre del corriente año.

Se hace saber también que el mismo día 30 de Septiembre vence el plazo para el pago del impuesto de *chapas, tableros* y *letreros.*

Pasada esta fecha ee cobrarán dichos impuestos con una multa de 50 % sobre su valor, la que en ningún caso podrá ser exonerada.— v-30-de-Septiembre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de huevos, gallinas y conejos á los hospitales municipales, durante el cuarto trimestre del corriente año.

Tendrá lugar el día 2 de Octubre próximo á las 2 pm. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905. v-2-Octubre.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las siguientes calles: Bolivia desde Bogota hasta la de Avellaneda; Avellaneda desde Sud América hasta la de Fray Cayetano; Condarco desde la de Yerbal hasta la de Bacacay; Gavilán desde la de Rivadavia hásta la de Yerbal; Bacacay desde la de Gavilán hasta la de Fray Gayetano; Terrada desde la de Rivadavia hasta la de Bacacay; Yerbal desde la de Terrada hasta la de Nasca y Yerbal desde la de Caracas hasta la de Gavilán. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obra Públicas, llámase á licitación para el día 16 de Octubre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905. —*El secretario.* v-16-Octubre

---

Licitación para cambiar la c bierta de madera actual por otra de asfalto, en las siguientes calles: Artes de Rivadavia á Juncal; Cerrito, de Bartolomé Mitre á Cangallo; y de Corrientes á Lavalle. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 de Octubre á las 4 p. m.—Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1905.—*El Secretario.* v-13-de-Octubre.

Licitación para la renovación de la cubierta de madera de las siguientes calles: Buen Orden, entre Rivadavia y Brasil; Balcarce entre Alsina y Victoria; y Corrientes, entre Esmeralda y Suipacha. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 de Octubre á las 3 p. m. —Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1905.— *El Secretario.* v-13 de Octubre.

Licitación para la construcción y explotación de una red de tramways eléctricos sistema trolley aéreo desde la Plaza de Mayo hasta las Villas Ortuzar, Devoto y General Urquiza. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 de Noviembre á las dos p. m. Buenos Aires, 17 de Agosto de 1905.—*El Secretario.* V.-10-Noviembre

---

MINISTERIO DE HACIENDA

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión, la señora Lidia Jamois de Villar, por sí y en representación de sus hijos menores Rogelia Margarita, Eudaldo Waldimiro, Isaac, Alicia, Lidia, Omar, y Carlota, en su carácter de viuda é hijos respectivamente del extinto jubilado don Primitivo Villar.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1905.—*R. Egusquiza,* Secretario. v-2-Octubre.

A contar desde la fecha de la publicación de este aviso y por el término de ocho días se hace saber á los que puedan tener interés que don Rodolfo Sans, por sí, y como tutor de sus hermanos menores y en representación de éstos, se ha presentado á esta caja solicitando pensión, en su calidad de hijos del extinto jubilado don Jaime Sans. Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905—*R. Egusquiza,* Secretario.

v-29-Sepbre

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, la señora Rosa Conso de Calaza, en su carácter de viuda del extinto jubilado señor Francisco Calaza.—Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905.—*R. Egusquiza.*—Secretario.

v-26-Sepbre.

Inspección General de Aduanas y Resguardos.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de uniformes de verano para el personal de timoneles, marineros y peones al servicio de esta Inspección General, la que se efectuará con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la repartición.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Inspector General, el día 18 de Octubre á las 3 p. m., ante el Escribano Mayor de Gobierno y en presencia de los concurrentes á la licitación. Buenos Aires, Septiembre... de 1905.—*Ricardo Mañay* Secretario.

v-18-de-Octubre.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE BONOS MUNICIPALES—LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1882.

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales, creados por ley de 30 de Octubre de 1882, que en el sorteo practicado en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

16 bonos serie A de $ 1000—Números

102	283	693	1298	1460	1950	
200	479	1005	1391	1713		
219	556	1169	1412	1897		

21 serie B de $ 500—Números

1	814	959	1231	1629	2193	2364
185	819	1060	1398	1700	2216	2540
478	886	1149	1595	1948	2309	2787

27 serie C de $ 200—Números

268	636	1141	1562	1776	2354	2923
284	652	1319	1670	1856	2365	3386
484	737	1454	1676	2059	2757	
544	1055	1493	1769	2326	2790	

11 serie D de $ 50—Números

16	152	727	754	1195	1312	1421
1552	1607	1628	1716			

Atrasados—Serie A—Números

424	515	879

Serie B—Números

123	653	1661	1931	2613
311	717	1684	2111	2620
317	817	1905	2408	2862

Serie C—Números

128	345	1525	1829	2353	2755	3170
216	440	1724	2156	2375	2834	3254
283	913	1737	2269	2392	2991	3309
322	1417	1799	2288	2503	3138	3470

Serie D—Números

44	284	613	990	1070	1774
210	405	691	1062	1527	1841
224	496	724	1066	1543	
259	554	857	1069	1758	

El pago de todos estos bonos se efectuará en la Tesorería de esta oficina del 1º al 10 de Octubre próximo y de 11 á 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.—*El Secretario.* v-10-Octubre.

Aduana de la Capital

EDICTO

Se hace saber al dueño y á toda otra persona que se considere con derecho á una partida de cigarros y tabaco, que contenida en varias bolsas fué apresada en el interior de la victoria de plaza nº 2151, el día 27 de Abril de 1905 á las once de la noche, en momentos en que se separaba del Dique 4, para dirigirse á la ciudad, la siguiente resolución del señor Administrador de esta Aduana: Septiembre 18 de 1905. Atento á lo que precedentemente informa la Oficina de Vistas y de acuerdo con lo que dispone el art. 64 de la Ley de Aduana, Se resuelve: Intímese á los dueños y personas que se consideren con algún derecho á las mercaderías detenidas, á que las retiren, dentro del perentorio término de diez días, previo pago de derechos y depósito de su valor, bajo apercibimiento de procederse á su venta es público remate, para responder á las resultan de este juicio. Notifíquese por edictos en el Boletín Oficial.—*Alejandro Calvo.*—Se cita asímismo al dueño de la partida de cigarros y tabaco mencionada, ó á los que se consideren con derecho á ella, á los efectos del artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, para que comparezcan ante la oficina del subscripto, dentro del mismo término de diez días, á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente nº 47 letra C, que se sigue con motivo de aquella detención, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiéndose de su intervención en el juicio.

Aduana de Buenos Aires, Oficina de Sumarios, Septiembre 21 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro.* v-3-Octubre.

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa hallada á pique en el canal de San Fernando, la que se encuentra actualmente depositada en la Subprefectura del Puerto del Tigre, y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 7 metros 87 centímetros, manga 1 metro 37 centímetros, puntal 0 metros 28 centímetros. Esta embarcación no tiene nombre ni número de matrícula, y está pintada de chocolate; su estado de conservación es malo.

Se previene que si en dicho término no se presentaran á reclamarla, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.—*E. Victorica.* v-19-de-Octubre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha los que se consideren con derecho á un bote nº 2387 con el nombre de «Bartolito F.» que ha sido encontrado abandonado en el Riachuelo y cuyas dimensiones son las siguientes: Eslora 5 m. 30 cents. Manga, 1 m. 87 cents. Puntal 75 cents., siendo su construcción de madera de pino y se encuentra en regulares condiciones; previniéndose que si en dicho término no se presentaren á reclamar, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Agosto 23 de de 1905. v-27-Septiembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN

Llámase á licitacion pública para la construcción de una Villa en la Colonia Agrícola Industrial de Marcos Paz.

Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Inspección General de Arquitectura (Casa de Gobierno 2º piso) hasta el día 30 de Septiembre á las tres (3 p.m.) hora en que se abrirán las propuestas.—Buenos Aires Agosto 31 de 1905. v.-30-de-Setbre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitacion pública hasta el 6 de Noviembre próximo á las 3 p.m. para la provision de 40 vagones de 40.000 kilgs cada uno para el Ferrocarril Nacional Andino. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-6-Noviembre

Llámase á licitación pública hasta el 23 de Octubre próximo á las 3 p.m. para la construcción del Hotel de Inmigrantes. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad v-23-Octubre

Llámase á licitación pública hasta el 5 de Octubre próximo á las 3 p.m. para las obras á ejecutarse en el puente sobre el río Las Conchas. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-5-Octubre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad de la Nación, fecha 13 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la ley 1917 y el reglamento vigente, en la cuadra Gaboto entre Brandzen y Pinzón.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el primero de Noviembre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1º de Enero de 1906.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires Septiembre 19 de 1905.—*Federico C. Stavelius.*—Secretario. v-24-Octubre.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (500.000) quinientos mil kilogramos de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 16 de Octubre próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905.—*Federico C. Stavelius:* Secretario. v-16-de-Octubre.

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de 3.000 metros cúbicos ó sean (4.500) cuatro mil quinientas toneladas de arena oriental, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación Rivadavia nº 1255, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 23 de Septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1905.—*F. C. Stavelius,* Secretario. v-27-Sepbre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la construcción de un depósito para mercaderías en la Gran Dock del puerto de La Plata. Las propuestas es presentarán antes del día 20 de Octubre próxtmo á la 2 p. m. en la Dirección General de Obras Hidráulicas ó en el Juzgado Federal de La Plata. Por datos ocurrir á este oficina ó á la Administración del puerto de La Plata. v-20 de-Octubre.

Llámase á licitación para la construcción de las siguientes obras en el Puerto de La Plata:

1º Profundización del canal lateral Oeste y dique de cabotaje nº 1; construcción de muros de atraque y de dos galpones de madera etc

2º Construcción de risbermas en el canal de entrada.

3º Modificación de 28 pescantes.

4º Traslacsón de vías, cabrestantes y bitas y modificación de cuatro plataformas.

Las fechas de presentación de propuestas serán para las obras del nº 1º hasta el 25 de Septiembre próximo á las 2 p. m., las del nº 2º hasta el mismo día á las 3 p. m., las del Nº 3º hasta el 26 del mismo mes á las 2 p. m. y las del nº 4º hasta las 3 p. m. de este último día.

Por más datos ocurrir al Juzgado Federal de La Plata, á la Administración del Puerto, ó á la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas de la Nación. v-26-de-Setiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Tierras y Colonias

LICITACIÓN FORESTAL

En virtud del decreto de 24 de Mayo del corriente año, se saca á licitación pública, la explotación forestal de los bosques situados en Territorio de Formosa, en la zona comprendida entre las propiedades de los señores Emilio R. Bianchi & Cía., Manfredi, Hertelendi, La Misión Franciscana del Colegio San Carlos, F. Schieroni, I. Fotheringhan y Juan Ramella y divididos en lotes de 10.000 hectáreas para cada concesión.

Las propuestas serán presentadas en la Inspección General de Bosques (División de Tierras y Colonias) en sobre cerrado y serán abiertas en presencia de los interesados el día 3 de Noviembre del corriente año. Dichas propuestas serán formuladas con arreglo al pliego de condiciones establecido por la Comisión Forestal, que estará á disposición de los interesados en la Oficina de Bosques, donde se les suministrará asimismo todos los antecedentes sobre esta licitación así como los planos y fórmulas para la misma.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1905.—*El Inspector General.* v-3 de Noviembre.

División de Minas y Geología

TERRITORIO DE SANTA CRUZ

Expediente C. número 3776, año 1905.—Señor Ministro de Agricultura:—Charles L. Clarke, casado, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado Avenida de Mayo 586, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permi-

so para hacerlo en el brazo Sur del río Coile, que naciendo en los faldeos Este del Cerro Tres Picos corre al Este hasta unirse con el brazo Norte del río Coile en el territorio de Santa Cruz, en un ancho de doscientos cincuenta metros, abarcando su cauce por un largo de ochenta kilómetros, que se medirán desde sus nacimientos en el citado Cerro Ires Picos, hasta cuarenta kilómetros aguas abajo, distribuyéndose los cuarenta kilometros restantes en los afluentes que caen en este trayecto. El terreno que me propongo reconocer no es labrado ni cercado. Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración, y adjunto la boleta del depósito correspondiente hecho en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n).—Charles L. Clarke.—Presentada esta solicitud hoy siete de Septiembre de mil novecientos cinco á las cinco y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 11/905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 19/905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería y fíjese cartel de aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado-—*E. Hermitte.* Nº 349-v-5 Octubre.

———

Expediente-C-nº-3777-año-1905.—Señor Ministro de Agricultura: Charles L. Clarke, casado, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado Avenida de Mayo 586, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el brazo Norte del río Coile, que naciendo en los faldeos Norte del Cerro Tres Picos, corre al Norte desembocando en la laguna Esperanza, y continúa desde ésta con rumbo Nordeste en el Territorio de Santa Cruz en un ancho de doscientos cincuenta metros, abarcando el cauce por un largo de ochenta kilómetros, que se medirán desde sus nacimientos en el citado Cerro Tres Picos, hasta sesenta kilómetros aguas abajo, distribuyéndose los veinte restantes en los afluentes que caen en este trayecto. El terreno que me propongo reconocer no es labrado ni cercado. Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y adjunto la boleta del depósito correspondiente hecho en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n).—Charles. L. Clarke.—Presentada esta solicitud hoy siete de Septiembre de mil novecientos cinco á las cinco y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo.—Conste—Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 11 de 1905.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—B. Aires, Septiembre 19 de 1905—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* nº-348-v-5-Octubre

———

Exp. C nº 3775 año 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Charles L. Clarke, casado, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado Avenida de Mayo 586, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferors viene á solicitar permiso para hacerlo en el río San Guillermo, que naciendo en el Cerro Tres Picos corre hacia el Pacífico, en el Territorio de Santa Cruz, en un ancho de doscientos cincuenta metros incluyendo el cauce por un largo de ochocientos kilómetros que se medirán desde la fronjera con la República de Chile, siguiendo aguas arriba é incluyendo sus afluentes.—El terreno que me propongo reconocer no está labrado ni cercado.—Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y adjunto la boleta del depósito correspondiente hecho en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n).—Charles L. Clarke.—Presentada esta solicitud hoy siete de Septiembre de mil novecientos cinco á las cinco y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 11 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-avisoen las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 350-v-5-Octubre.

———

TERRITORIO DE SANTA CRUZ

Expediente Nº 3760 letra D.—Señor Ministro de Agricultura.—Alfredo L Duce, de estado soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado Defensa Nº 1238, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el río Vizcachas, Territorio de Santa Cruz, en un ancho de doscientos cincuenta metros, abarcando el lecho del río, por un largo de ochenta mil metros, lo que hacen dos mil hectáreas que me concede el Código de Minería. El punto de partida es del límite de la Republica de Chile, aguas arriba. El terreno que me propongo reconocer no es labrado ni cercado.

Este permiso lo pido en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración, y adjunto la boleta de depósito correspondiente, hecho en el Banco de la Nación Argentina por la suma de ($ 50) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal.—Alfredo L. Duce.—Presentada esta solicitud hoy siete de Septiembre de mil novecientos cinco, á las 3 p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite correspondiente.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.—Regístrese y publíquese conforme el arts. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* nº-279-v.2-Octubre.

———

Exp. Letra D 3593.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura. Alfredo L. Duce, de estado soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Defensa Nº 1238, deseando verificar reconocimiento para explorar aluviones auríferos viene á solicitar permiso para hacerlo en el Río Gallegos Chico, Territorio de Santa Cruz, partiendo desde la línea divisoria con la República de Chile aguas abajo, en un ancho de quinientos metros abarcando el lecho del río, por un largo de cuarenta mil metros, lo que hacen dos mil hectáreas que me concede el Código de Minería. El terreno que me propongo reconocer no es labrado ni cercado. Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y adjunto la boleta del depósito correspondiente hecho en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de ($ 50) cincuenta pesos m/n c/legal.—Alfredo L. Duce.—Presentada esta solicitud hoy veintiocho de Agosto de mil novecientos cinco á las dos y quince pasado meridiano; quedando notificado el interesado del Decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Agosto 19 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 280-v-2-Octubre.

———

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 16.277

«ATAQUE»

Sepiiembre 19 de 1905.—Staudt y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 8 á 15, 44 á 55 y 61 á 71. v-26-Septiembre.

Acta Nº 16.294

«ZINGARA»

Septiembre 21 de 1905.—L. Sigal y Cía.—Distinguir máquinas de coser, clase 16. v-28-Septiembre.

Acta Nº 16.278

«BANDERILLERO»

Septiembre 19 de 1905.—Staudt y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 8 á 15, 44 á 55 y 61 á 71. v-26-Septiembre.

Acta Nº 16.280

«CAZADOR»

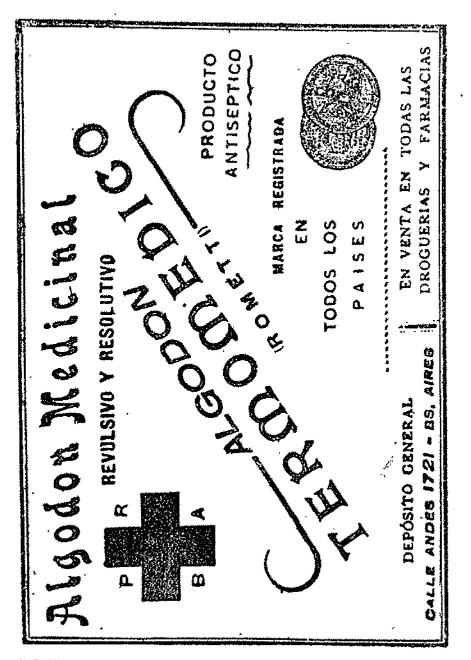
Septiembre 19 de 1905.—Staudt y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 8 á 15, 44 á 55 y 61 á 71. v-26-Septiembre.

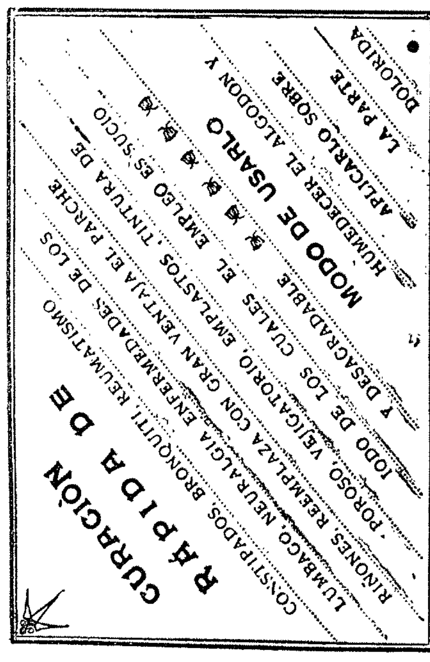
Acta Nº 16.279

«BOLEADOR»

Septiembre 19 de 1905.—Staudt y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 8 á 15, 44 á 55 y 61 á 71. v-26-Septiembre.

Acta Nº 16.287





Septiembre 19 de 1905.—Pompeo Rometti Forget.—Distinguir algodones medicinales, clase 79. v-26-Septiembre.

Acta Nº 16.284



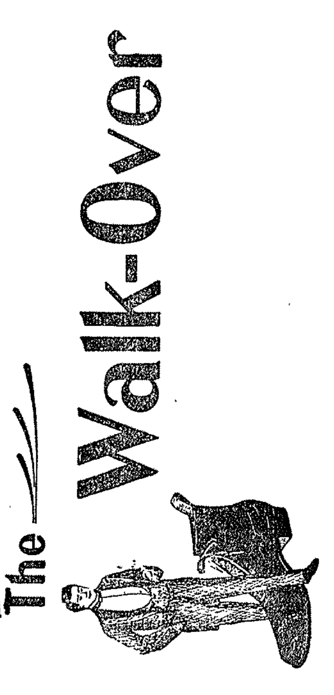
Septiembre 19 de 1905.—Balbiani y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-26 Septiembre.

Acta Nº 16.276

«LOS BRITANICOS»

Septiembre 19 de 1905.—Ulrich y Minuto Distinguir los artículos de la clase 59. v-26-Septiembre.

Acta Nº 16.275



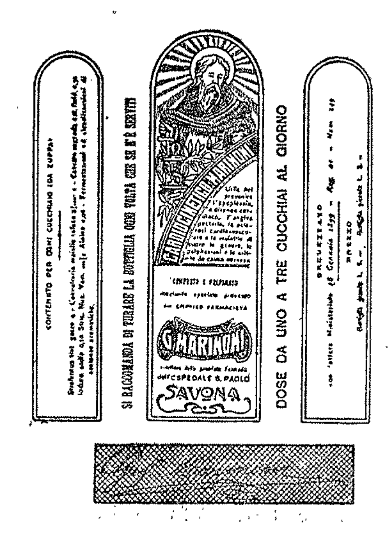
Septiembre 19 de 1905.—Leopold Bühler.—Distinguir calzados, clase 53. v-26-Septiembre.

Acta Nº 16.283



Septiembre 19 de 1905.—Balbiani y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-26-Septiembre.

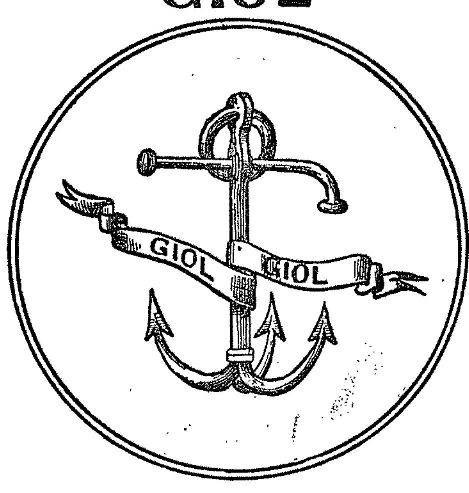
Acta Nº 16.285



Septiembre 19 de 1905.—Giovanni Marinoni —Distinguir una preparación farmacéutica, clase 79. v-26-Septiembre.

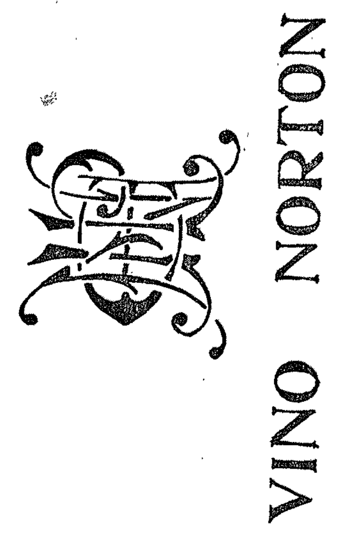
Acta Nº 16.297

ELEXIR
À LA INGLUVINA
GIOL



Septiembre 21 de 1905.—Francisco López.—Distinguir los artículos de la clase 79. v-28-Septiembre.

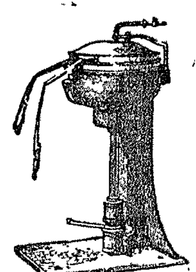
Acta Nº 16.295



Septiembre 21 de 1905.—Edm. J. P. Norton Distinguir vinos, clase 68. v-28-Septiembre.

Acta Nº 15.937

SEPARATOR



TRADE MARK

Septiembre 21 de 1905.—Aktiebolaget Separator.—Distinguir desnatadoras y maquinarias de lechería, clase 22 (duplicada). v-28-Septiembre.

Acta Nº 16.302

ANALISI CHIMICA
del Prof. Agostino Oglialoro-Todaro



Cualidades
del Agua de la Ferrarelle

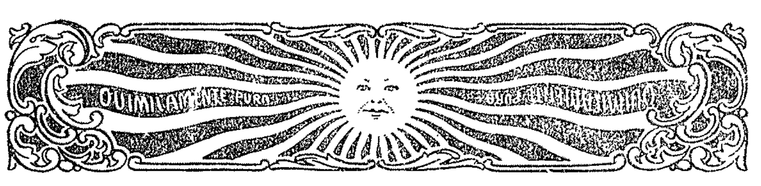
Indicaciones para usarla

SORGENTE delle FERRARELLE in Riardo (ITALIA)
UNICO IMPORTADOR PARA LA REPUBLICA ARGENTINA
ORFEO PINASCO
BUENOS AYRES

Septiembre 22 de 1905.—Societá Italiana dell' Acqua Minerale delle Ferrarelle.—Distinguir aguas minerales, clase 69.

v-29-Septiembre.

Acta Nº 16.264





Septiembre 18 de 1905—Adoue, Glauda y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 69 modificada)

v-29-Sbre.

Acta Nº 16.311



Septiembre 23 de 1905—Sd. Aª. Cooperativa La Unión Argentina Lda.—Distinguir productos de quesería y lechería, clase 64 y 80.

v-29-Sbre.

Acta Nº 16.306

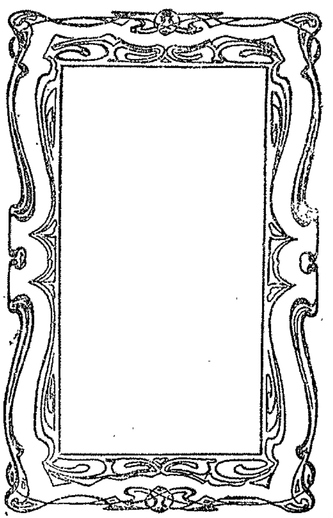


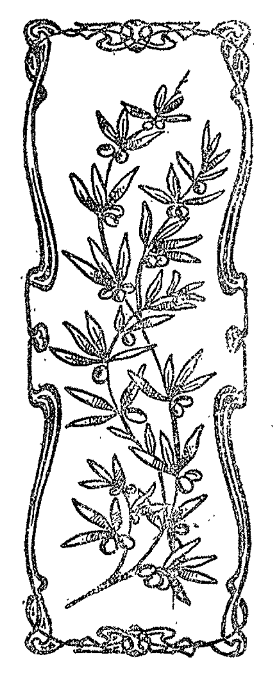
Septiembre 23 de 1905—Alfonso Bulavand—Distinguir los artículos de las clases 8, 10, 11, 16, 26, 27, 32, 33, 43 á 47, 54 á 68 y 73.

v-29-Sbre.

Acta Nº 16.286







Septiembre 19 de 1905.—Cominges y Cía.—Distinguir aceites de la clase 64.

v-26-Septiembre.

Acta Nº 16.281

«IMPERMEABLE»

Septiembre 19 de 1905.—Staudt y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 8 á 15. 44 á 55 y 61 á 71.

v-26-Septiembre.

Acta Nº 16.198



Septiembre 7 de 1905.—H. W. Roberts y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55 (modificada). v-27-Septiembre.

Acta Nº 16.288



Septiembre 19 de 1905.—Zuberbühler y Cía. Distinguir tejidos, clases 44 á 47. v-26-Septiembre.

Acta Nº 16.290



Septiembre 20 de 1905.—Sociedad Anónima Cotonificio di Pegli.—Distinguir hilos de las clases 44 á 47. v-27-Septiembre.

Acta Nº 16.282



Septiembre 19 de 1905.—Scacchi y Fornonzini.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-26-Septiembre.

Acta Nº 16.289

«NEUSS'S BELGRANO»

Septiembre 20 de 1905.—Neuss Hermanos Distinguir soda, clase 69. v-27-Septiembre

Acta Nº 16.2

«ANCHOR»

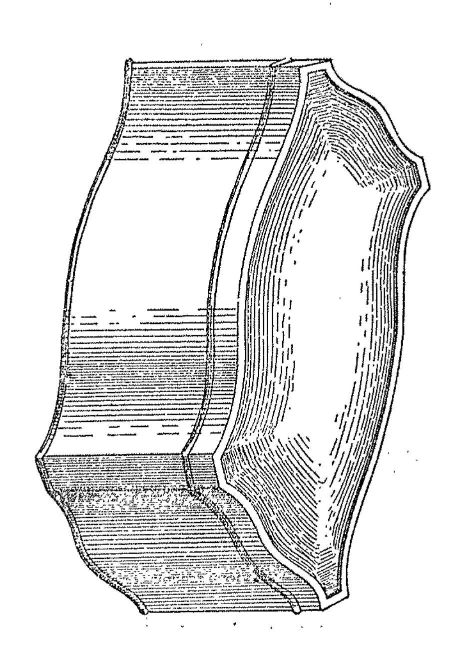
Septiembre 20 de 1905.—K. Mandell y Cía. Distinguir hilos para engavillar y otros usos, clase 27. v-27-Septiembre.

Acta Nº 16.293



Septiembre 20 de 1905.—H. W. Roberts y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. v-27-Septiembre.

Acta Nº 16.291



Septiembre 20 de 1905.—Aquiles Maveroff. Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14, 15, 32, 58, 61 á 71 y 79 (envase). v-27-Septiembre.

Acta Nº 15.813

«FOOT BALL»

Julio 12 de 1905.—Valmiro Luciani.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71, con excepción de aguas gaseosas (modificada). v-29-Septiembre.

Acta Nº 16.305

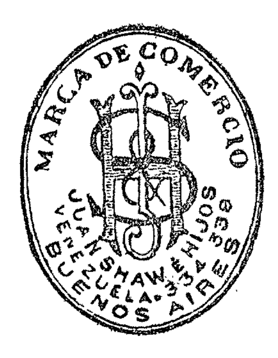






Septiembre 23 de 1905—Mario Bonomi y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 68.
v-29-Sbre.

Acta Nº 16.303



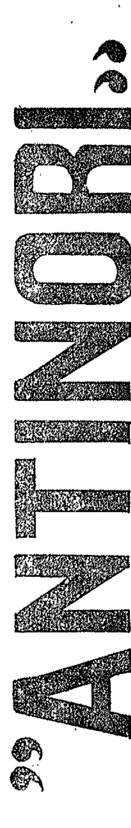
Septiembre 23 de 1905—Juan Shaw é Hijos—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-29-Sbre.

Acta Nº 16.299



Septiembre 22 de 1905.—Liberti Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-29 Septiembre.

Acta Nº 16.298



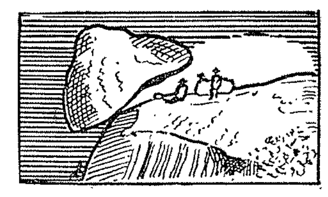
Septiembre 22 de 1905.—Lodovico y Piero Antinori.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-29-Septiembre.

Acta Nº 16.307

«RICHTER BERLIN»

Septiembre 23 de 1905—Faustino López—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-29-Sbre.

Acta Nº 16.310



La Piedra Movediza

Septiembre 23 de 1905—Sd. Aa. Cooperativa La Unión Argentina Ltda.—Distinguir productos de quesería y lechería, clase 64 y 80.
v-29-Sbre.

Acta Nº 16.309



Septiembre 23 de 1905—Pahul y Gregorio—Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14, 59 y 61 á 70, con excepción de galletitas.
v-29-Sbre.

Acta Nº 16.308



Septiembre 23 de 1905—Eugène Keuler—Distinguir semillas y cereales, clase 1.
v-29-Sbre.

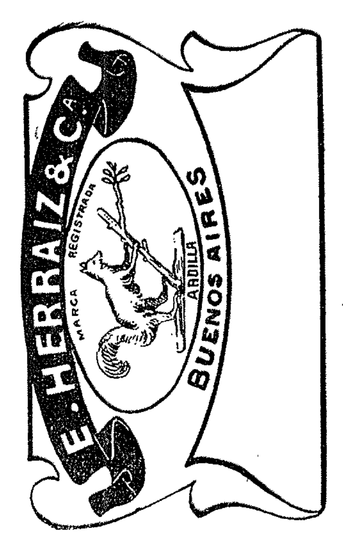
Acta Nº 16.296



Septiembre 21 de 1905.--Lodovico y Piero Antinori.--Distinguir los artículos de las clases 61 á 71.

v-28-Septiembre.

Acta Nº 16.301



Septiembre 22 de 1905.—Emigdio Erraiz y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 27, 32, 33, 42 y 43.

v-29 Septiembre.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.

José Ignacio Maraspín,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.